



Informe No. 00016- MNPT- DPE-2016-I

Quito, 16 de junio de 2016

INFORME DE VISITA AL CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD REGIONAL SIERRA CENTRO NORTE “LATACUNGA”

Fecha de la visita: Miércoles, 15 de junio de 2016

Lugar de la visita: Cotopaxi - Ecuador

Tipo de la visita: Seguimiento

Visita realizada por: Equipo del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura

1. INFORMACIÓN GENERAL DE LA VISITA

1.1 Introducción

La Constitución de la República del Ecuador establece en su artículo 11 numeral 2, que “todas las personas son iguales y gozan de los mismos derechos, deberes y oportunidades”. Igualmente, advierte “la justiciabilidad de los derechos sin la opción de alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento”.

Asimismo en su artículo 35, determina a las personas privadas de la libertad como “grupo de atención prioritaria”. En su artículo 51 “reconoce los derechos a las personas privadas de la libertad”; y, en su artículo 66, numeral 3, literal c, expresa “la prohibición de la tortura, desaparición forzada y tratos y penas crueles, inhumanos y degradantes”.

El Ecuador es signatario y ha ratificado el Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes, instrumento que establece las obligaciones de los Estados parte, al respecto de proteger a las personas privadas de libertad contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. El Artículo 1 de este instrumento internacional establece la necesidad de realizar visitas periódicas a lugares donde se encuentren personas privadas de libertad; y, el artículo 17 menciona que cada Estado parte creará uno o varios Mecanismos Nacionales de Prevención de la tortura a nivel nacional¹.

Otros instrumentos internacionales relacionados son las “Reglas Mínimas de las

¹ PFCT: Artículo 1: establecer un sistema de visitas periódicas a cargo de órganos internacionales y nacionales independientes a los lugares en que se encuentren personas privadas de su libertad con el fin de prevenir la tortura y otros tratos o penas cueles, inhumanas y degradantes; Artículo 17: cada Estado Parte mantendrá, designará o creará [...] uno o varios Mecanismos nacionales independientes para la prevención de la tortura a nivel nacional”.

Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela)”, aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas; y, los “Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas”, dictados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Ambos de obligatorio cumplimiento en nuestro país, de conformidad a lo establecido en el numeral 3 artículo 11 de la Constitución que señala: “3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte [...]”

Por otro lado, el artículo 214 de la Constitución establece la jurisdicción nacional, personalidad jurídica y autonomía administrativa y financiera de la Defensoría del Pueblo; y, el numeral 4 del artículo 215 de la Constitución otorga a la Defensoría del Pueblo el mandato de “prevenir e impedir de inmediato la tortura, el trato cruel, inhumano y degradante en todas sus formas”.

En aplicación de este articulado, la Defensoría del Pueblo, a través de su Estatuto Orgánico por Procesos, crea bajo la Adjuntía de Derechos Humanos y de la Naturaleza – Dirección General Tutelar, la Dirección Nacional del Mecanismo de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles y Degradantes, que entre sus atribuciones y responsabilidades tiene la de coordinar, planificar y ejecutar visitas periódicas y con carácter preventivo a cualquier lugar de detención o privación de libertad² para examinar el trato que se da a las personas.

Dentro de este marco, la Dirección Nacional del Mecanismo de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles y Degradantes, en cumplimiento a su competencia realiza la visita al Centro de Privación de Libertad Regional Sierra Centro - Norte “Latacunga”, el 15 de junio de 2016.

1.2 Objetivo de la visita

Efectuar una visita de seguimiento al Centro de Privación de Libertad Regional Sierra Centro - Norte “Latacunga” con el fin de monitorear el trato y las condiciones de privación de libertad a fin de prevenir la comisión de acciones relacionadas con tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.

1.3 Marco normativo referencial

Para el presente informe se tomó como normativa nacional la Constitución de la República del Ecuador (CRE - 2008), Código Orgánico Integral Penal (COIP - 2014), Estatuto Orgánico por Procesos de la Defensoría del Pueblo del Ecuador; y, como normativa internacional el Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura, Tratos Cruels

² PFCT: Artículo 4, numeral 2: A los efectos del presente Protocolo, por privación de libertad se entiende cualquier forma de detención o encarcelamiento o de custodia de una persona en una institución pública o privada de la cual no pueda salir libremente, por orden de una autoridad judicial o administrativa o de otra autoridad pública.

Inhumanos o Degradantes, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela), y los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos³.

1.4 Metodología

Antes de realizar la visita a un lugar de privación de libertad, el equipo del MNPT realiza un proceso de planificación, preparación de materiales y distribución de responsabilidades.

La información se obtiene a través de la utilización de técnicas como la observación de las instalaciones del lugar; entrevistas con personal directivo y servidoras/es públicos o privados del lugar; diálogo con las personas privadas de libertad y sus familiares, así como la revisión de registros y expedientes.

Al final de la visita, se realiza una entrevista con el/la Director/a o Coordinador/a del lugar, con el objetivo de poner en su conocimiento los hechos observados durante la visita.

Posteriormente se realiza la elaboración del informe de visita que contendrá conclusiones y recomendaciones.

1.5 Accesibilidad para recopilación de la información

En relación al ingreso al centro se puede informar que el equipo del MNPT tuvo nuevamente limitaciones, pues se solicitó la autorización del Viceministerio de Atención a Personas Privadas de Libertad del MJDHC.

Estas limitaciones fueron superadas en coordinación con las autoridades de la Defensoría del Pueblo, quienes al contactarse con autoridades del Ministerio, facilitaron el ingreso del equipo al centro.

Una vez superadas las dificultades se contó con la apertura y facilidades para que el MNPT pueda realizar el trabajo.

1.6 Abreviaturas

ASP: Agentes de Seguridad Penitenciaria

COIP: Código Orgánico Integral Penal.

CRSRNL: Centro de Rehabilitación Social Regional Sierra Centro Norte “Latacunga”

CPL: Centro de Privación de la Libertad

³ Las reglas de Mandela y los Principios y Buenas Prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad, al señalar estándares mínimos sobre los derechos de las personas privadas de libertad y la garantía de los mismos por parte de los Estados, es una normativa plenamente aplicable y de cumplimiento obligatorio según lo establece el artículo 11 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador (2008).

ESPE: Escuela Politécnica del Ejército

GAD: Gobierno Autónomo Descentralizado

LOSEP: Ley Orgánica del Servicio Público.

MDT: Ministerio del Trabajo

MJDHC: Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MNPT: Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura

MSP: Ministerio de Salud Pública.

PPL: Personas Privadas de la Libertad

UTPL: Universidad Técnica Particular de Loja

2. INFORMACIÓN GENERAL DEL CENTRO

2.1 Capacidad del centro

Referencias del departamento de estadística

El departamento de estadística del centro entregó los siguientes datos:

- Autodefinición de PPL:

Indígenas	46
Afroecuatorianos	525
Mestizos/as	3644
Montubios/as	76
Blancos/as	230
Total	4521

Nota: Elaborado por el MNPT 2016 de la información provista por el Departamento de Estadística del Centro.

- PPL que en situación de atención prioritaria, y LGBTI:

Personas de Atención Prioritaria	
Mujeres Embarazadas	3
Adultos Mayores	4
Extranjeros	542
Total	549

Nota: Elaborado por el MNPT 2016 de la información provista por el Departamento de Estadística del Centro

PPL GLBTI			
Pabellones	Gay	Transexual	Lesbianas
Seguridad Mínima	6	1	

Seguridad Media	8	1	
Seguridad Máxima	3		
Mujeres			46
TOTAL	17	2	46

Nota: Elaborado por el MNPT 2016 de la información provista por el Departamento de Estadística del Centro

- Número de PPL por provincia

Azuay	Bolívar	Cañar	Carchi	Chimborazo	Cotopaxi
89	59	3	94	80	297
El Oro	Esmeraldas	Galápagos	Guayas	Imbabura	Loja
57	550	0	246	237	66
Los Ríos	Manabí	M. Santiago	Napo	Orellana	Pastaza
259	311	10	9	20	7
Pichincha	Sta. Elena	S. Domingo	Sucumbíos	Tungurahua	Z. Chinchipe
1.339	9	72	42	115	9

Nota: Elaborado por el MNPT 2016 de la información provista por el Departamento de Estadística del Centro

- Número de PPL de acuerdo a su situación jurídica:

Sexo	Sentenciado	Procesado/ Prisión preventiva
Masculino	3.089	540
Femenino	471	262
TOTAL	3.560	802

Nota: Elaborado por el MNPT 2016 de la información provista por el Departamento de Estadística del Centro

Referencias del Director

- El centro tiene cobertura nacional, es mixto y cuenta con capacidad para 4500 PPL; al momento de la visita se encontraban un número de 4300 PPL aproximadamente⁴.
- En la zona de mínima seguridad existen seis pabellones, de los cuales uno corresponde a PPL con prisión preventiva; este pabellón cuenta con capacidad para 1800 personas y al momento de la visita se encontraban 1300 PPL.
- En mediana seguridad se cuenta también con seis pabellones, de los cuales uno es de

⁴ Actualización de información: Mediante correo electrónico de 29 de julio de 2016, se informó por parte de la Dra. María Belén Bedón, Delegada Provincial de Cotopaxi de la Defensoría del Pueblo, que de la visita efectuada al CRSRNL en esa misma fecha, se obtuvo datos de que el mismo tiene una capacidad para albergar 4900 PPL, y que hasta el día anterior se encontraban internas un total de 4828 personas; sin embargo con el traslado de 79 PPL desde el CRS de Ibarra, existiría ya una sobrepoblación penitenciaria, que alcanzaría al momento los 4907 PPL.

atención prioritaria; al momento de la visita éste se encontraba ocupado por PPL con adicciones trasladadas del CPL de Ambato; está ocupada por 1100 personas de una capacidad de 1200.

- Máxima seguridad está dividida en dos secciones de tres pabellones cada uno, con una capacidad total de 1200 personas, y al momento se encontraba ocupada con 700 PPL.
- En el área destinada para las mujeres existe un total de cuatro pabellones, uno de los cuales corresponde a atención prioritaria. Al momento de la visita esta área contaba con 768 PPL de una capacidad de 750.

Conclusión

- Los datos entregados por el departamento de estadística difieren entre si, pues la sumatoria realizada del número de PPL por provincia, por autodefinición étnica o por situación jurídica arrojan resultados disímiles. Así, por su autodefinición étnica existirían 4521 PPL, por provincia y extranjeros existirían 4562 PPL y de acuerdo a la situación jurídica existirían 4362 PPL, lo cual, en ciertos casos superaría al total de la capacidad del centro que sería de hasta 4500 PPL. De la misma forma, las estadísticas entregadas por el Director no coinciden en cuanto al número de PPL existentes en cada régimen de seguridad en contraste con el número de PPL total aproximado.

Recomendación

Al Director

- Verificar y disponer la revisión de las estadísticas del número de PPL con las que cuenta el centro, a fin de que se realicen las correcciones pertinentes, tomando en cuenta las necesidades específicas y particularidades de la población penitenciaria (lugar de origen, grupos de atención prioritaria, situación jurídica, etc.)

2.2 Del personal

Referencias del personal administrativo

- El centro cuenta con doscientos treinta y dos servidores, cifra en la cual se encuentra incluido el personal de seguridad. Se trabaja en dos horarios, el primero que corresponde al personal dentro de pabellones va desde las 08h00 a las 17h00, el segundo corresponde al resto del personal y va desde las 08h30 hasta las 17h30.
- El área laboral cuenta con siete servidores, el departamento de educación con cuatro, deporte con dos, psicología con siete, trabajo social con cuatro, jurídico con siete y el área de seguridad con ciento cincuenta y tres servidores, todos pertenecientes al MJDHC.

2.3 Seguridad

Referencias de personal de seguridad

- El centro cuenta con seguridad externa e interna, que se encuentran a cargo de la Policía Nacional y del Cuerpo de Seguridad Penitenciaria respectivamente.
- La Policía Nacional coordina con la Dirección del centro a través de un cronograma, y en el caso de operativos se cuenta con la presencia del Fiscal y del Director además de la Policía Nacional.
- La Policía Nacional dentro de sus controles realiza recorridos externos, revisión corporal a las visitas, revisión corporal a las PPL y el reporte de faltas que puedan ser consideradas como delitos.
- El área de seguridad cuenta con un aproximado de ciento cincuenta ASP, que trabajan en el centro en horarios de treinta y seis horas cada turno. Sus funciones son las de custodia y vigilancia de las PPL en cualquier actividad que éstas realicen.
- El centro está equipado con cámaras, detector de metales y canes. El cuerpo de seguridad penitenciaria por su parte cuenta con intercomunicadores portátiles y toletes, en algunos casos con esposas.
- Para el traslado a las audiencias de las PPL, los ASP coordinan con la Policía Nacional.
- El departamento de seguridad cuenta con registros de entrada y salida, así como de la lista general y de los partes disciplinarios.

Conclusión

- El centro ha incrementado su número de personal en sus diferentes áreas, lo que le permite avanzar de mejor manera en los ejes de tratamiento para las PPL y las distintas etapas contempladas en el régimen de rehabilitación social.

Recomendación

Al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

- Continuar con el proceso de mejora y fortalecimiento de las áreas administrativas y de profesionales con las que cuenta el centro, a fin de que se cumplan con los parámetros legales y reglamentarios referidos a una rehabilitación social integral de las personas privadas de libertad.

3. CONDICIONES DE INFRAESTRUCTURA DEL ESTABLECIMIENTO

- En esta visita de seguimiento al CRSRNL el equipo del MNTP inspeccionó los

pabellones del régimen de máxima y mediana seguridad y de mujeres, además de áreas comunales y administrativas; verificando que el estado de la infraestructura del centro de manera general se encuentra en buenas condiciones (paredes, techos, pintura, cerramientos, etc.).

3.1 Pabellones/Celdas, iluminación y ventilación, instalaciones sanitarias.

Observación del equipo del MNPT

Durante la visita de los pabellones y celdas del centro, el MNPT observó la existencia de varias celdas que no contaban con lámparas, y en otras, las mismas estaban fuera de funcionamiento. Sobre la ventilación, el tamaño de las ventanas de las celdas es reducido, lo que no permite una adecuada ventilación y en algunos casos, éstas se encontraban rotas. Además es importante notar que las baterías sanitarias al interior de las celdas no cuentan con la debida privacidad, circunstancias que ya el MNPT había referido en anteriores visitas.

Referencias de las personas privadas de libertad

- Manifestaron que existen celdas donde los sanitarios se encuentran tapados y las llaves de los lavabos y duchas se han deteriorado por el tipo de agua no potable de la cual disponen, aspecto que fue corroborado por el MNPT.
- En cuanto a colchones, señalaron que existen PPL trasladados de otros centros (sobre todo de la provincia de Esmeraldas a causa del terremoto del 16 de abril), los mismos que no cuentan con su correspondiente colchón, por lo que han tenido que dividir el suyo para compartirlo con estas personas.

Referencias del Director

- En referencia a la falta de los colchones para las PPL trasladadas de otros centros, indicó que la siguiente semana llegarían nuevos colchones para suplir el déficit de los mismos.

Conclusiones

- Se pudo verificar la falta o daño de varias instalaciones de iluminación, sanitarias y de ventanas al interior de las celdas.
- Varias de las PPL, sobre todo las trasladadas de otros centros, no contaban con la disponibilidad de colchones.

Recomendación

Al Director

- Concretar las gestiones pertinentes ante el MJDHC, para proveer a todas las PPL que se encuentran dentro del centro, especialmente a las personas trasladadas de otros

centros a causa del terremoto, su correspondiente colchón; de igual forma, gestionar la restitución o arreglo de las luminarias, instalaciones sanitarias y ventanas de las celdas, que así lo requieran.

4. CONDICIONES MATERIALES

4.1 Alimentación

Referencias de las personas privadas de libertad

- La alimentación es proporcionada al interior de los pabellones en el siguiente horario aproximadamente: desayuno 08h00, almuerzo 13h00, merienda 17h00. La generalidad de las PPL señalaron no estar de acuerdo con la comida, pues la cantidad es muy escasa y de mala calidad, ya que el menú básicamente se compone de carbohidratos y muy poca proteína, sin que se cuente con verduras o frutas; además informaron que si bien existe una alternativa de dieta especial para personas que así lo soliciten (enfermos crónicos, adultos mayores, etc.), la misma no es personalizada y prácticamente no varía de la normal, incluyéndose en ocasiones ensaladas. Además coincidieron en indicar que en varias ocasiones, la comida les ha ocasionado problemas gastrointestinales, aspecto que no pudo ser corroborado por el equipo del MNPT.

Consideración

- Según el Código Orgánico Integral Penal (2014) en su artículo 12, afirma que: “la persona privada de libertad tiene derecho a una nutrición adecuada, en cuanto a calidad y cantidad, en lugares apropiados para el efecto [...]”. Por su parte, el Manual de Dietas de los Servicios de Alimentación Hospitalaria, del Ministerio de Salud Pública, una dieta normal tiene como objetivo fundamental lo siguiente: “Proporcionar una alimentación [...] que no tenga ningún tipo de restricciones alimentarias para que contribuya a mantener la salud y nutrición del paciente” (Ministerio de Salud Pública, 2008, pág. 38-39).

Conclusión

- Existe inconformidad de parte de las PPL, en lo referente a la cantidad y calidad de la alimentación proporcionada por la empresa contratada por el MJDHC para proporcionar este servicio.

Recomendaciones

Al Director

- Supervisar y garantizar, en conjunto con la autoridad pertinente del MJDHC y del

MSP, que el servicio de alimentación cumpla con los requisitos mínimos de calidad y cantidad para satisfacción de las PPL, a través de controles rutinarios y permanentes.

- Verificar y gestionar ante las autoridades del MJDHC, y particularmente con el administrador del contrato a cargo del servicio de alimentación, el cumplimiento del mismo, a fin de que éste sea brindado en apego a sus cláusulas; y, en caso de suscitarse incumplimientos, se tomen las acciones correspondientes.

4.2 Provisión de agua potable

Referencias de personas privadas de libertad

Informaron que los problemas de suministro de agua potable persisten en el centro, aunque se ha logrado que en las mañanas en el horario de 06h00 a 09h00 aproximadamente, se les provea del líquido vital. En la tarde, disponen del servicio de agua desde las 14h00 hasta las 18h00, sin embargo, la misma no sería potable por cuanto llega turbia y tiene una sedimentación amarillenta, lo cual fue constatado por el equipo del MNPT. Esta agua es recogida por las PPL en recipientes plásticos, para usarla en los servicios higiénicos y en limpieza en general. Durante toda la noche se les corta el suministro de agua.

Referencias del personal administrativo

Manifestaron que ya no existe mayor inconveniente como en anteriores ocasiones, sin embargo, señalaron que el abastecimiento no es suficiente, razón por la cual, en la mañana se utiliza el agua de pozo y desde las 10h00 a las 19h00 se proveería con agua potable a todo el centro.

Consideración

- El artículo 12 del Código Orgánico Integral Penal, establece como derecho de las PPL el acceso al agua: “Tendrá derecho al acceso a agua potable en todo momento”. Situación que continúa presentando dificultades en el centro, ya que la provisión de la misma no es permanente en los pabellones, sobre todo durante la noche; y en ciertos horarios diurnos el agua suministrada, de acuerdo a lo observado podría no ser apta para el consumo humano.

Conclusión

- Se ha conseguido que el centro cuente con agua potable suministrada por la municipalidad de Latacunga; y, a pesar de que existen contradicciones entre lo manifestado por las PPL y el personal administrativo, en cuanto al horario en el que se provee del servicio, ambos coinciden en que no es permanente.

Recomendación

Al Director y al Coordinador Zonal del MJDHC

- Gestionar ante el GAD Municipal de Latacunga, el aumento del caudal del servicio de agua potable que se provee al centro, a fin de que éste abastezca de forma adecuada y permanente a todas las instalaciones del mismo.

4.3 Higiene personal, limpieza y vestimenta

Referencias de las personas privadas de libertad

- Las celdas cuentan con una ducha en su interior, sin embargo en algunos casos las mismas se encuentran dañadas.
- Acerca de los kit de aseo, las PPL manifiestan que no les ha sido entregado desde hace aproximadamente dos años, únicamente se les provee a las personas que recién ingresan por una sola vez; aspecto que no pudo ser corroborado por el equipo del MNPT
- Al igual que con el kit de aseo, únicamente se les habría entregado un uniforme al ingreso al centro, sin que el mismo haya sido renovado, por lo que en general éstos se hallan deteriorados; según lo verificó el equipo del MNPT.
- Sobre la ropa de cama se indicó que es insuficiente y se encuentra deteriorada, ya que les fue entregada hace aproximadamente dos años sin que haya sido renovada, lo cual también pudo ser observado por el MNPT. Esta problemática es más frecuente en el régimen de mediana seguridad, por el mayor número de PPL que han sido trasladadas a sus pabellones.

Referencias del personal administrativo

- Refirieron que cada tres meses se provee a las PPL de kits de aseo, que a su vez contienen productos como: papel higiénico, desodorantes, pasta dental, entre otros.
- De la misma forma, indicaron que el centro entrega productos para la limpieza de los diferentes espacios del centro.
- Respecto a la vestimenta, señalaron que al ingreso de los PPL se entrega el uniforme del centro, que consiste en: ropa interior, calentador, pantaloneta, pantalón, cobijas y colchón. Señalaron que esto se entregaría cada seis meses.

Conclusión

- No coincide lo manifestado por las PPL y el personal administrativo del centro, tanto en lo referente a la entrega de kits de limpieza como de vestimenta y ropa de cama; sin embargo, de las observaciones del equipo del MNPT se pudo verificar que en muchos casos, la vestimenta y la ropa de cama que usaban las PPL se hallaba en mal

estado o era insuficiente.

Recomendación

Al Director

- Gestionar ante las autoridades competentes del MJDHC u otros organismos públicos o privados, la adquisición y entrega de kits de limpieza, vestimenta y ropa de cama a las PPL, no solo a su ingreso al centro, sino con la periodicidad necesaria; considerando la calidad y durabilidad de las prendas proporcionadas, así como las condiciones climáticas, entre otras.

4.4 Economato

Referencias de las personas privadas de libertad

- Tanto en máxima como en mediana seguridad refirieron que si existe acceso al servicio de economato, a través de un depósito que realizan sus familiares a la empresa que brinda dicho servicio. El cupo semanal sería de diez dólares por PPL.
- Sin embargo, se reportaron quejas acerca del horario de atención del economato, el cual sería de una a dos horas diarias no siempre fijas, lo que dificultaría el acceso de las PPL al mismo.
- Además, el tipo de productos que se expenden en su mayoría serían golosinas, muchas veces caducados y a un precio mayor del mercado para el efecto; aspectos que no pudieron ser corroborados por el equipo del MNPT.

Referencias del personal administrativo

- Refirieron que este servicio es provisto por la empresa *Provisali* bajo contrato con el MJDHC.
- El Director del centro manifestó que para el economato se revisa semanalmente aspectos como caducidad y precios en los productos que se distribuyen, así también se remite los respectivos informes de satisfacción de los productos.

Conclusión

- Las versiones dadas por las PPL y el personal administrativo del centro son contradictorias en relación al servicio de economato; mientras las autoridades señalan que si existe un adecuado control al respecto, se denotó inconformidad generalizada por parte de los internos; sobre todo en cuanto a la calidad, variedad y precio de los productos ofertados.

Recomendaciones

Al Director

- Verificar y gestionar ante las autoridades del MJDHC, y particularmente con el administrador del contrato a cargo del servicio de economato, el cumplimiento del mismo, a fin de que éste sea brindado en apego a sus cláusulas; y, en caso de suscitarse incumplimientos, se tomen las acciones correspondientes.
- Verificar que el servicio de economato sea prestado en horarios adecuados y regulares, y, publicitarlos al interior del centro a fin de que todas las personas relacionadas al mismo tengan pleno conocimiento de éste.

5. RÉGIMEN DE ACTIVIDADES

5.1 Administración del tiempo, laboral, educación, cultura y deporte

Referencias de las personas privadas de libertad

- En el régimen de máxima seguridad las PPL señalaron que prácticamente no se cuenta con un régimen de actividades que les permita administrar de mejor manera su tiempo. Anteriormente habrían tenido talleres de agricultura y frituras, pero en semanas recientes se les habría suspendido dichas actividades aduciendo razones de seguridad.
- Indicaron que aproximadamente seis PPL están cursando carreras en la UTPL, y además se estarían gestionando cupos para realizar estudios en la ESPE; en lo referente a la formación en educación básica y bachillerato, al momento, no se estaría realizando.
- Por iniciativa de las propias PPL existiría un grupo musical integrado por seis personas, las que cuentan con sus propios instrumentos. En el aspecto deportivo, los pabellones solamente cuentan con el patio interior en el cual se practica ecuavoley por un número reducido de PPL.
- En el régimen de mediana seguridad, existen talleres de carpintería a cargo del MJDHC, en los cuales se elaboran únicamente artículos pequeños, a base de materiales proporcionados por las propias PPL; al respecto señalaron además que habría carencia de herramientas en los talleres y que no todos tienen acceso a los mismos.
- En el aspecto educativo, al igual que en el régimen de máxima seguridad, algunos PPL acceden a la educación superior costada por ellos mismo, y por otra parte, en este régimen estaría disponible la formación en educación básica y bachillerato.

- Sobre la actividad deportiva, a pesar que fuera de los pabellones se cuenta con varias canchas de fútbol, básquet, y vóley, las PPL refirieron que es muy restringido el acceso a las mismas, según se les ha indicado por insuficiente personal de seguridad, por lo que se permite su utilización a grupos reducidos, sin que existan horarios fijos para ello.

Referencias del personal administrativo

- Esta área laboral cuenta con siete servidores/as que trabajan en horarios de 08h00 a 17h00 y de 08h30 a 17h30.
- El centro cuenta con áreas específicas para la realización de los talleres distribuidos en todos los pabellones.
- Alrededor de un 60% de las PPL estarían inscritas en alguna actividad y todas participarían, ya que el centro lleva una modalidad de participación periódica, en la que cada tres meses las personas que no se encuentran realizando actividades ingresan a realizarlas por este mismo periodo, es decir, existe rotación entre las personas que participan y entre las que no.
- Para poder acceder a las diferentes actividades que contempla el centro, se revisa los expedientes de conducta y se realiza una evaluación psicológica.
- El centro cuenta con talleres como: carpintería, origami, manualidades, chocolatería, bisutería, costura, entre otros.
- En el caso de las actividades remuneradas se entrega un porcentaje a las PPL que es depositado en el economato y que se destina también para la compra de material.
- En el caso del taller de carpintería el material proviene de la madera incautada por el Ministerio de Ambiente.

Referencias del personal de educación

- El departamento de educación cuenta con una coordinadora del MJDHC y con siete maestros del Ministerio de Educación.
- Su función es la de coordinar todos los niveles educativos, así como elaborar los listados para el acceso, además de verificar también la asistencia de docentes y de las PPL.
- La convocatoria para acceder a programas educativos es abierta con la condición de cumplir los requisitos de documentación principalmente.
- Para el colegio se exige documentación de matrículas previas, anteriormente se realizaba un examen de ubicación pero esto fue cancelado por el Ministerio de Educación.

- En el caso de querer acceder a programas de educación superior las PPL deben contar con recursos económicos si se desean acceder a la UTPL.
- Respecto de los enfoques con los que trabaja esta área, en el caso de personas con algún tipo de discapacidad se brinda educación personalizada.
- El centro cuenta con convenios con instituciones como la ESPE y la UTPL.
- Los materiales para el estudio los proveía el Ministerio de Educación y el MJDHC, ahora por falta de recursos está a cargo de cada PPL. En el caso de las PPL que estudian en la UTPL se les permitiría el ingreso de computadoras portátiles.

Referencias del personal de cultura y deportes

- Una persona del MJDHC se encuentra a cargo del área de cultura y deportes.
- Para el área de deportes se cuenta con el apoyo de una persona del programa “Ejercítate Ecuador” y con el apoyo de dos personas de una fundación que asisten en clases de yoga.
- El centro cuenta con canchas, gimnasio y aulas para las diferentes actividades.
- Para que puedan acceder las PPL se observa principalmente la buena conducta y su asistencia regular.
- Existe un total de 2158 internos inscritos en las siguientes actividades: aeróbicos, fútbol, yoga, acondicionamiento físico, naipes, gimnasio, bailoterapia, parques y caminata.
- Máxima seguridad no cuenta con actividades ni deportivas ni culturales.
- En la parte cultural no se cuenta con promotores culturales, por lo cual muchas actividades se encuentran a cargo de PPL que han sido designados como responsables.
- Cerca de 295 personas se encuentran inscritas en alguna actividad cultural, dentro de las cuales se hallan: canto, baile, teatro, radio, etc.
- Los grupos se encuentran en horarios de 08h00 a 12h00 y de 14h30 a 16h30; cada grupo trabaja en un día específico.
- Para personas adultas mayores existe grupos específicos como son los de danza.

Consideraciones

- El régimen de actividades es parte fundamental del cumplimiento del plan individual de ejecución de la pena y rehabilitación de la persona privada de libertad, de conformidad a lo que establecen los artículos 47 y 48 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, en concordancia con el artículo 692 del COIP.

Este plan contempla acuerdos referentes al nivel de participación en actividades educativas, laborales, culturales, de salud física y mental en horarios que permitan la ocupación completa del tiempo de las personas sentenciadas, la calificación continua de la convivencia y participación, la progresividad o regresión en los pabellones según el desempeño personal y la aplicación de un programa de inclusión económica y social; aspectos que se orientan a facilitar la integración familiar y social, enmarcados en el ejercicio de los derechos humanos y el cumplimiento de obligaciones.

Conclusión

- El centro cuenta con un régimen de actividades variado y permanente, en los ámbitos educativo, laboral, deportivo y cultural, sin embargo el hecho de que éste sea restringido a tan solo un porcentaje de las PPL y que se lo haga de forma rotativa y periódica, dejando a gran parte de la misma sin ninguna actividad, repercute de manera negativa en el proceso de rehabilitación integral de las personas internas; considerando además que por falta de recursos, en algunos casos, se obliga a las PPL a procurarse sus propios implementos, principalmente con respecto a talleres y actividades educativas y culturales, limitando aún más su acceso a las mismas.

Recomendaciones

Al Director

- Gestionar y coordinar con las autoridades competentes del MJDHC u otras entidades públicas y privadas, el fortalecimiento del régimen de actividades del centro, a fin de que todas las PPL tengan la posibilidad de acceder al mismo de manera permanente en sus distintos ámbitos, sin que sea impedimento para ello la falta de recursos propios.
- Gestionar y coordinar el diseño de un régimen de actividades culturales y deportivas que pueda ser implementado en el régimen de máxima seguridad.
- Organizar y coordinar con el Cuerpo de Seguridad Penitenciaria, actividades y horarios a fin de que se pueda dar la respectiva seguridad al régimen de actividades de las PPL, con el objeto de que esto no constituya un obstáculo para su efectivo cumplimiento.

6. VINCULACIÓN FAMILIAR Y SOCIAL

6.1 Acceso y condiciones para recibir visitas

Referencias de las personas privadas de la libertad

Se manifestó que no existe privacidad durante las visitas ya que en ocasiones personal de seguridad se acerca a escuchar las conversaciones o interrumpen abruptamente las

visitas íntimas abriendo las puertas de los espacios destinados para ello, alegando que el tiempo de las mismas ha concluido; aspecto que no pudo ser corroborado por el equipo del MNPT.

Referencias del personal administrativo

- Las PPL reciben visitas acorde a su nivel de seguridad, en el caso del pabellón de mínima seguridad las PPL cuentan con tres visitas familiares y una visita íntima al mes, en mediana seguridad las PPL reciben mensualmente dos visitas familiares y una íntima, en máxima seguridad cuentan con una visita familiar y una visita íntima al mes; las PPL del pabellón prisión preventiva por su parte no cuentan con visitas ni familiares ni íntimas.

Consideración

- El COIP en su artículo 12.14, señala como derecho de las PPL, la comunicación y la visita de sus familiares y amigos, y respecto a la visita íntima de su pareja señala que deberá realizarse en lugares y condiciones que garanticen su privacidad, la seguridad de las personas y del centro de privación de libertad

Conclusiones

- Si bien en el centro se cumplen con los parámetros legales dispuestos para las visitas, en mínima, mediana y máxima seguridad, existe inconformidad de la PPL, en lo referente a la falta de privacidad al momento de recibirlas.
- Las PPL que se encuentran en el pabellón de privación provisional de libertad no tienen acceso a las visitas familiares e íntimas.

Recomendaciones

Al Director

- Verificar a través de los medios que considere adecuados, que al momento en que las PPL se encuentran con sus visitas, exista la correspondiente privacidad para las mismas; y, de ser del caso, disponer al personal de seguridad del centro respetar los espacios y tiempos para su realización.
- Establecer de manera inmediata un régimen de visitas para las personas que se encuentran en el pabellón de privación provisional de libertad cumpliendo lo determinado en el COIP, Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y demás normativa conexas.

6.2 Contacto con el mundo exterior

Referencia de las personas privadas de la libertad

- Las PPL internas en los pabellones de máxima y mediana seguridad señalaron no

tener acceso a llamadas telefónicas debido a la falta de los equipos correspondientes, por lo que la única manera de contactarse con sus familiares sería a través de las visitas.

Además no cuentan con acceso a ningún tipo de medio de comunicación, sean estos prensa escrita, radio, televisión o internet, lo cual fue corroborado por el equipo del MNTP.

Recomendaciones

Al Director

- Gestionar en las entidades pertinentes, la colocación de cabinas telefónicas en los pabellones que no cuenten con este servicio.
- Gestionar ante el MJDHC, el acceso controlado de las PPL a medios de comunicación (televisión, radio, prensa, etc.), que les permitan estar informados de los hechos que acontecen nacional e internacionalmente, a fin de que mantengan los vínculos necesarios con el mundo exterior.

6.3 Acceso a la atención de trabajo social

Referencias del personal de trabajo social

- En lo que se respecta al trabajo con familias, se indicó que éste es complicado en función de la falta de tiempo y espacios.
- Para acceder al servicio de trabajo social, el personal de esta área ingresa a pabellones desde las 10h00 para receptor los requerimientos de las PPL que se canalizan a través del o la vocero/a.
- Este departamento por su lado no cuenta con estadísticas de los conflictos sociales más frecuentes.
- Respecto del seguimiento a las personas privadas de libertad, se señaló que se realiza con las personas que van o han accedido a regímenes de libertad controlada y se denomina como avance terapéutico.
- La persona responsable de este departamento identificó como un limitante para su trabajo que la mayor carga se centraría en los procesos relacionados con el acceso a beneficios penitenciarios, al que se le dedicaría una gran parte del tiempo de las y los profesionales.

Recomendación

Al Director

- Orientar la labor del área de Trabajo Social, no solo a la temática de beneficios

penitenciarios, sino también a lo referente a la vinculación familiar de las PPL, enfocándose por ejemplo en el fortalecimiento de la relación de madres e hijos, a través de los medios existentes, como son llamadas telefónicas y gestión de visitas.

7. SERVICIOS DE SALUD

7.1 Acceso a la atención médica y psicológica

Referencias de las personas privadas de libertad

- Señalaron que a pesar de que cuentan con el servicio médico de lunes a viernes, el mismo sería de mala calidad; ya que los turnos se les otorgarían de tres a cuatro días posterior a haberse anotado con el coordinador del régimen, existiendo ocasiones en las cuales a pesar de ello no son atendidos, sin que se les indique la razón; y, la única medicación disponible para cualquier dolencia sería el paracetamol.
- Igualmente la atención odontológica sería en horario restringido, atendiéndose únicamente de tres a cuatro internos a partir de las 10h30 de la mañana.
- Sobre la atención de salud en horario nocturno y de emergencia, señalaron también que la misma no es oportuna y suficiente, ya que en el caso de una urgencia, los pedidos de ayuda no son atendidos por el personal de seguridad, o se requiere de mucho tiempo para que los mismos acudan, luego de realizar un gran escándalo para el efecto. Así mismo, el servicio del ECU911 no es oportuno y las pocas ocasiones en que han acudido, determinan que no es una emergencia que amerite el traslado del paciente a una casa de salud.
- En el caso de las personas del régimen de máxima seguridad, refirieron que no cuentan con atención psicológica y que únicamente las PPL con problemas relacionados al consumo de narcóticos o los pertenecientes a la tercera edad contarían con dicho servicio.
- Las PPL del régimen de mediana seguridad señalaron que si bien conocen que existen psicólogos pertenecientes al MSP para su atención en salud mental, el servicio es proporcionado a muy pocas personas; y los psicólogos del MJDHC, únicamente se dedicarían la elaboración de los informes respectivos para las personas que pueden acogerse a los beneficios de ley.
- En el caso de las personas del régimen de máxima seguridad, refirieron que no cuentan con atención psicológica y que únicamente las PPL con problemas relacionados al consumo de narcóticos o los pertenecientes a la tercera edad tendrían dicho servicio.

Referencias del personal médico y psicológico

- El departamento médico cuenta con diez médicos y veintidós personas que trabajan en áreas de enfermería, estadística y otros. El personal trabaja en horarios de 08h00 a 17h00 con turnos de 24 horas cada cuatro días, así también tienen rotación con otros centros de salud correspondientes al MSP.
- Cuando las PPL ingresan al centro se practica el examen médico a la mayoría de casos posibles. La atención que reciben se encuentra en una periodicidad semestral.
- El centro no cuenta con registro médico de cada una de las PPL, sino únicamente de un número aproximado de entre 75 a 80 %, en virtud de las complicaciones que genera el movimiento de internos. En el caso de las personas trasladadas de otros centros, en muchos casos no han sido enviadas sus historias clínicas.
- En el caso de una emergencia el traslado se lo realiza en coordinación con el ECU911 así como con el hospital receptor.
- El área de salud no participa de la planificación del menú alimentario.
- El coordinador de esta área indicó que cuando se ha solicitado la participación del personal de salud en revisiones especiales de PPL o visitas, primero se ha buscado obtener el consentimiento informado, solo después de ello, se realiza este tipo de revisiones en los dispensarios de cada pabellón.
- Por otro lado, el departamento de psicología se encuentra conformado por ocho psicólogos/as, que se están distribuidos de la siguiente manera: uno para mínima seguridad, dos para mediana seguridad, tres en el área de diagnóstico, uno en máxima y uno en el pabellón de mujeres. Las entrevistas reservadas las mantiene con periodicidad diaria.
- El MSP realiza el seguimiento de los pacientes psiquiátricos.
- En el caso de que las PPL no se encuentren en otra actividad ya sea esta educativa, deportiva, laboral o cultural se procura que accedan a psicología.
- Respecto de los enfoques con los que trabaja el personal, en la parte de género esta se orienta en las terapias ocupacionales. En el caso de personas de grupos LGBTI se trabaja en campañas de concientización en VIH/SIDA. Para las personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad son incluidas en los grupos psicoterapéuticos.

Consideraciones

- Con la finalidad de mejorar el acceso de las personas privadas de libertad a los servicios de salud física y mental tal como lo establece la Constitución y demás leyes

e instrumentos internacionales sobre el derecho a la salud, se debe considerar que las personas privadas de libertad pertenecen al grupo de atención prioritaria⁵.

- De la misma manera, los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas establecen que:

“Las personas privadas de la libertad tendrán derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel posible de bienestar físico, mental y social, que incluye, entre otros, la atención médica, psiquiátrica y odontológica adecuada; la disponibilidad permanente de personal médico idóneo e imparcial; el acceso a tratamiento y medicamentos apropiados y gratuitos⁶”.

Conclusiones

- No todas las PPL cuentan con su correspondiente ficha o historia clínica.
- Si bien el centro dispone de este servicio durante las 24 horas del día, existe inconformidad de las PPL, en lo referente al tiempo de espera de atención y los medios con los que se cuenta para dar una respuesta curativa adecuada a las patologías que se presentan.
- De igual manera, de lo informado por el personal del área de psicología y de PPL, la atención brindada en salud mental sería insuficiente por el número de profesionales disponibles para cada régimen (uno), por lo que se priorizaría la atención a grupos específicos como lo son las personas que tienen problemas con adicciones o adultas mayores.

Recomendaciones

Al Ministerio de Salud Pública

- Disponer el cumplimiento de la normativa vigente, en relación a que a cada PPL se le debe realizar la correspondiente revisión médica al momento de su ingreso al centro; y por ende contar con las historias clínicas individuales, por tratarse de derechos fundamentales
- Verificar el constante y oportuno abastecimiento de medicinas e insumos dentro del centro, con el objeto de atender eficazmente las patologías presentadas.
- Coordinar e implementar con las autoridades del centro y del MJDHC, formas de comunicación inmediata y directa de una urgencia o emergencia médica que se pueda presentar al interior de los pabellones, sobre todo en horario nocturno.
- Gestionar ante los entes competentes del MJDHC, o entidades públicas o privadas, el fortalecimiento del área de psicología a fin de poder brindar este servicio de manera

⁵ Constitución de República del Ecuador (2008), Artículo 35.

⁶ CIDH (2008), “Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas”, Salud: Principio X.

generalizada a las PPL.

Al Director

- Establecer conjuntamente con los coordinadores de los pabellones, personal de salud y personal de seguridad nuevos mecanismos para la entrega de turnos que permita un mejor acceso a este servicio a las personas privadas de libertad.

8. MEDIDAS DE PROTECCIÓN

8.1 Condiciones de ingreso al CPL

Referencia de las personas privadas de libertad

- La mayoría de PPL manifestaron no conocer la normativa y reglamentos que rigen el centro, y que al ingresar al mismo no se les habría entregado información de ningún tipo; y a los extranjeros no se les habría puesto en contacto con sus embajadas o consulados.

Referencias del personal administrativo

- Al momento de ingresar las PPL el centro entrega el reglamento institucional a través de la Defensoría Pública mediante capacitaciones.

Recomendación

Al Director

- Supervisar, garantizar y promover que las PPL tengan conocimiento a su ingreso de sus derechos, las normas del establecimiento y los mecanismos para formular peticiones y quejas, de manera pública, escrita y permanentemente disponible, de conformidad con lo establecido en el COIP y el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social. En caso de existir cambios o reformas, éstas deberán ser socializadas a través de capacitaciones periódicas u otros medios idóneos.

8.2 Procedimientos disciplinarios y sanciones

Referencias de las personas privadas de libertad

- En la generalidad de los casos se manifestó que desconocían cuáles eran las sanciones establecidas legalmente y el procedimiento para aplicarlas; sin embargo, señalaron que las sanciones más comunes consistían en la suspensión de las visitas y en la aplicación de un régimen regresivo, es decir, el ser trasladados a un régimen de mayor seguridad.
- Así mismo indicaron que cuando se imponían las sanciones antes nombradas, no tenían la asistencia de un abogado y tampoco se llevaba a cabo ningún proceso al

respecto.

Referencias del personal administrativo

- En el caso del cometimiento de una falta se remite el parte a la Junta de Tratamiento y Educación, y posteriormente se procede a realizar la audiencia única en la cual se escucha a las partes y se sanciona acorde a lo dispuesto por el COIP. Las sanciones más habituales son: suspensión de visitas, de economato y/o actividades.

Consideraciones

- La Constitución (2008) contempla en su artículo 76 que en toda causa judicial o administrativa se deberá asegurar el derecho al debido proceso, para lo cual se han establecido determinadas garantías tales como el derecho a la defensa, a la motivación, a la asistencia legal, entre otros.
- En este sentido, el COIP (2014) detalla dentro del régimen disciplinario para las PPL, las conductas consideradas como faltas y sus respectivas sanciones, además del procedimiento correspondiente para imponerlas de ser del caso; normativa que es desarrollada en el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social (2016).

Conclusión

- Existen contradicciones entre lo manifestado por el personal administrativo y las PPL con respecto al régimen disciplinario y las sanciones aplicadas en el centro.

Recomendaciones

Al Director

- Más allá de lo señalado en la conclusión precedente, se debe recordar la obligación de respetar las garantías del debido proceso al momento de imponer una sanción a las personas privadas de la libertad, observando el procedimiento y el tipo de sanciones establecidas en la normativa vigente; cabe anotar que la suspensión del economato o de las actividades, no se encuentran contempladas en el COIP como posibles sanciones ante una determinada infracción.

Al Director y al Organismo Técnico

- De conformidad a la transitoria segunda del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, las normas técnicas debían ser revisadas y aprobadas por el Organismo Técnico en un plazo de 120 días contados a partir de la publicación del mismo en el Registro Oficial⁷, normativa que aún no ha sido expedida; por lo que hasta tanto, se deberá aplicar directamente el régimen disciplinario establecido en la Ley y el Reglamento.

⁷ Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social (20 de febrero de 2016).

8.3 Asistencia legal

Referencias de las personas privadas de libertad

- Señalaron que las visitas de sus abogados pueden realizarse durante los días martes y jueves; además PPL del régimen de mediana seguridad manifestaron que si bien cuentan con la asistencia de una abogada de la Defensoría Pública, los trámites a cargo de la profesional tendrían mucha demora, y en ocasiones se le habrían extraviado documentos.

Referencias del personal administrativo

- Las PPL tienen acceso a asistencia legal a través de la Defensoría Pública y en algunos casos de abogados/as particulares. En este último caso, las visitas se han establecido de martes a jueves en un horario de 08h30 a 18h00.

8.4 Separación de personas privadas de libertad por categorías

Referencias de las personas privadas de libertad

- Si bien las PPL hombres se encontraban separados en los regímenes de máxima, mediana y mínima seguridad, manifestaron que a muchos de ellos no les correspondería estar en el pabellón donde se encuentran actualmente, ya que habrían cumplido con los requisitos legales para aplicar a cambios de nivel de seguridad o beneficios penitenciarios inclusive. Además señalaron que tanto las PPL que cuentan con sentencia como las que tienen prisión preventiva se encuentran alojadas dentro de los mismos pabellones, sin que exista ninguna separación.

Referencia del Coordinador Zonal del MJDHC

- Manifestó que se encuentran en proceso de revisión de los expedientes de cada PPL, a fin de ubicar a todos los internos, en los pabellones que les corresponde en base a los parámetros legales y reglamentarios.

Consideración

- El artículo 7 del COIP ha establecido que la separación de las PPL tomará en cuenta la razón de privación de libertad y las necesidades de la persona. Dicho articulado dispone también que la separación no puede ser utilizada para establecer condiciones de privación de libertad más rigurosas o menos adecuadas a un determinado grupo de personas.

Conclusión

- En el centro se presentan casos de personas a las cuales se les ha dispuesto prisión preventiva, que se encuentran internadas en los pabellones de máxima y mediana seguridad, destinados a las que ya cuentan con sentencia; además existen otras PPL a

las cuales se las ha ubicado en un nivel de seguridad que no les corresponde, de conformidad a la normativa vigente.

Recomendación

Al Director

- Llevar a cabo de manera prioritaria el proceso de revisión de todos los expedientes individuales de las PPL, a fin de verificar y garantizar que cada una de ellas se encuentre internada en el pabellón y nivel de seguridad que le corresponde.

8.5 Revisión de expedientes

Observación del equipo del MNPT

- El equipo del MNPT pudo revisar cinco expedientes correspondientes a beneficios penitenciarios, de los cuales tres obtuvieron un resultado favorable y dos fueron negados por el MJDHC.
- El departamento de diagnóstico, que tiene a su cargo la recopilación de la información y los requisitos correspondientes a las solicitudes de beneficios penitenciarios, indicó que en este mes se han remitido un aproximado de setenta peticiones, de las cuales veinte han sido aprobadas, mientras que las restantes se encuentran en espera.
- Respecto al tiempo de procesamiento de la solicitud se indicó que al interior del centro, es decir, en el departamento de diagnóstico, la recopilación de la información tarda un aproximado de treinta días. Cuando los expedientes se remiten al MJDHC demoran en procesarse en algunos casos de uno a tres meses, y en otros casos este tiempo podría extenderse hasta por un año.
- La principal causa por la cual se negarían las peticiones de acceder a beneficios de ley sería la ubicación por nivel de seguridad, a lo que el Coordinador Zonal de los CPL, señaló que se está levantando un informe para realizar la reubicación de las PPL acorde con el delito para que más personas puedan acceder a cambio de régimen.
- En todos los expedientes se pudo observar la constancia de los informes de conducta, laboral, educativo, cultural, deportivo, psicológico, de trabajo social, jurídico y médico.
- Respecto a la contestación remitida por el MJDHC, se observó que en todos los expedientes existe informe-resolución motivada en el cual se señalan los antecedentes y los presupuestos de hecho y de derecho para otorgar o negar los beneficios penitenciarios. Todos los expedientes que pudieron ser revisados se encontraban debidamente foliados y registraban las fechas de envío y retorno al Ministerio.

- Se observaron las siguientes fechas de cada uno de los expedientes: el primer expediente consta con fecha de envío 27 de abril de 2016 y con fecha de retorno 7 de junio de 2016; el segundo expediente tiene por fecha de envío el 10 de septiembre de 2015 y con fecha de retorno 9 de junio de 2016; el tercer expediente revisado registra fecha de envío el 12 de abril de 2014 y como fecha de retorno el 16 de enero de 2015; el cuarto expediente consta con fecha de envío el 24 de noviembre de 2015 y fecha de retorno el 18 de diciembre de 2015.
- Acorde a lo manifestado por personal del área de diagnóstico, esta situación generaría incertidumbre y malestar en las PPL que han realizado las solicitudes, ya que en ocasiones inclusive terminan de cumplir su pena antes de que se emita una resolución por parte del MJDHC.

Consideración

- Los artículos 65 al 67 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, en concordancia con los artículos 698 y 699 del COIP, establecen la posibilidad de que las PPL se acojan al régimen semiabierto o abierto, una vez que cumplan los requisitos establecidos en la citada normativa; inclusive se contempla que si el Director del centro no solicitare el cambio de una persona privada de libertad a uno de estos regímenes, a pesar de ya estar legalmente apto para ello, la podrá solicitar directamente el interesado.

Conclusión

- Existe demora en la tramitación y resolución de las solicitudes para el otorgamiento de los beneficios penitenciarios a las PPL, siendo ésta una de las problemáticas que más les preocupa y molesta, lo que repercute negativamente en su rehabilitación integral y en el ambiente mismo del centro.

Recomendaciones

Al Director

- Gestionar oportunamente y dar seguimiento a las peticiones efectuadas con el objeto de que las PPL se acojan a los beneficios penitenciarios correspondientes a los cuales legalmente puedan aplicar.

Al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos

- Tramitar de manera oportuna las peticiones efectuadas por las PPL referentes a la aplicación de los beneficios penitenciarios.

9. TRATO

9.1 Alegaciones de tortura y malos tratos

Observación del equipo del MNPT

- Se verificó que al momento en que las personas ingresan al centro, la Policía Nacional procede a un registro físico adicional, a pesar de que éstas ya han pasado por todos los filtros tecnológicos con los que cuenta el establecimiento; lo cual, según manifestó el Director, se debe a cuestiones de seguridad.

Referencias de las personas privadas de libertad

- En los pabellones del régimen de máxima seguridad indicaron que el trato con los ASP y personal administrativo es cordial y se enmarca en el respeto mutuo; sin embargo, señalaron que en las requisas si recibirían malos tratos por parte de la Policía Nacional; quienes a más de propinarles golpes e insultos, los hacen desnudar y ejecutan revisiones invasivas si el detector de metales suena al momento de la inspección personal; a más de ello manifestaron que durante las requisas rompen y destruyen sus pertenencias, sustrayéndose algunas de ellas.
- En el caso de las PPL del régimen de mediana seguridad, señalaron en cambio que los malos tratos provendrían de los agentes de seguridad penitenciaria; coincidiendo en los problemas descritos en el párrafo anterior acerca de las requisas.
- En el pabellón de atención prioritaria en la sección de mujeres, también refirieron malos tratos verbales y físicos por parte de los ASP, sobre todo al momento en que hacen uso de las cabinas telefónicas.
- Además se indicó que se realizan revisiones invasivas a las visitas, las cuales son denigrantes e inapropiadas, haciéndolas desnudar y tocando sus partes íntimas; todo lo cual derivaría en el hecho de que los familiares de las PPL se abstengan de visitarlos, lo cual no pudo ser verificado por el equipo del MNPT.

Referencias del personal administrativo

- El Director del centro manifestó que en casos de presentarse actos que impliquen tortura y otros malos tratos y penas crueles, inhumanas o degradantes se pone en conocimiento de la Fiscalía así como del MJDHC.
- Indicó también que efectivamente ha recibido denuncias respecto de un mal procedimiento en la realización de las requisas y de casos de extorsión entre PPL.

Consideración

- La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66 numeral 3 literales a y c señalan: “3. El derecho a la integridad personal, que incluye “a) La integridad física,

psíquica, moral y sexual. (...) c) La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes”.

Conclusión

- Si bien el centro cuenta con varios medios tecnológicos con el fin de verificar que las personas que lo visitan no ingresen artículos o sustancias prohibidas, se mantienen las revisiones físicas y en algunos casos invasivas por parte de la Policía Nacional; lo cual, según las PPL incide el hecho de que sus familiares y amigos eviten visitarlos.

Recomendaciones

Al Director

- Realizar las verificaciones pertinentes acerca de las alegaciones de las PPL sobre malos tratos y abusos por parte de la Policía Nacional y ASP, para de ser del caso poner los hechos en conocimiento de las autoridades pertinentes, con el fin de que se tomen las acciones legales que correspondan.
- Coordinar y verificar con el Ministerio del Interior y los mandos de la Policía Nacional a cargo de la seguridad externa del centro, que se cumpla estrictamente con lo estipulado en la normativa acerca de las revisiones efectuadas a las personas que visitan el mismo, a fin de que se respeten sus derechos humanos; y que las revisiones exhaustivas sean excepcionales, con consentimiento previo y únicamente en los casos en que fundadamente se sospeche el cometimiento de algún ilícito; revisión que deberá ser realizada por personal médico, de conformidad a la norma vigente.

9.2 Sobrepoblación y hacinamiento

Observación del equipo del MNPT

- Las celdas tanto de los pabellones de máxima y mediana seguridad en la generalidad de los casos se encontraban ocupadas por una persona adicional, con respecto a la capacidad de la misma; ésta PPL adicional dormía en un colchón en el piso.
- De igual forma en el pabellón de atención prioritaria de la sección de mujeres, en varios casos, las camas individuales eran compartidas por dos PPL.

Conclusión

- Si bien no existe hacinamiento de acuerdo a la capacidad total del centro, el equipo del MNPT, constató el hecho de que las celdas de máxima y mediana seguridad son ocupadas en su mayoría por un número mayor de personas, en relación al número de camas disponibles; igual situación se verificó en el pabellón de mujeres visitado; debido ante todo al traslado de PPL desde otros centros, en parte por la situación generada por el terremoto que afectó a las provincias de Manabí y Esmeraldas hace

aproximadamente dos meses; lo cual también repercute en la falta de colchones y ropa de cama para dichas personas.

Recomendación

Al Director

- Verificar y analizar de manera pormenorizada el caso de cada una de las PPL internas en el centro y de las trasladadas recientemente al mismo, relacionado a su situación legal, cumplimiento de penas, acogimiento a beneficios penitenciarios, etc., a fin de que, de ser del caso, se acojan al régimen abierto o semiabierto que contempla el COIP, o se los reubique en las secciones que les corresponda, evitando así un posible hacinamiento o sobrepoblación en determinados pabellones.

9.3 Aislamiento

Observación del equipo del MNPT

- Si bien en el centro no se constató que existieran celdas destinadas especialmente para el aislamiento de PPL, como medida de sanción o de otra índole, durante la visita al pabellón de mediana seguridad, y por referencia de las propias PPL, el equipo del MNPT verificó que una persona se encontraba encerrada en una de las celdas durante de la repartición de la merienda, quien al momento de contactarlo señaló que se encontraba allí desde hace aproximadamente diez días, por supuestamente extorsionar a otros internos; razón por la cual las autoridades del centro lo habrían aislado para precautelar su integridad física, al haber sido amenazado de muerte.

Recomendación

Al Director

- Verificar la situación de la persona referida en el párrafo anterior, y de ser del caso, si las razones de seguridad lo ameritan, gestionar a la brevedad posible su traslado a otro pabellón o inclusive a otro CPL; poniendo en conocimiento de las autoridades competentes, en este caso la Fiscalía, si existieran indicios del cometimiento de delitos como la extorsión o la tentativa o amenaza contra la vida de las personas.

10. CONCLUSIONES GENERALES

- Las instalaciones e infraestructura del centro de manera general permanecen en buenas condiciones, lo que denota un adecuado mantenimiento y cuidado de las mismas, necesitándose obviamente la reposición y reparación periódica de elementos puntuales.

- El acceso al agua potable provista por el GAD municipal de Latacunga, aunque aún insuficiente para abastecer todas las necesidades del centro, constituye un gran paliativo a los problemas de salubridad que se venían acarreado desde su inauguración, por la falta de éste servicio básico.
- Se ha logrado fortalecer varios de los departamentos administrativos del centro con la incorporación de más profesionales; es necesario continuar en este proceso a fin de contar con el número adecuado de funcionarios, que permitan una óptima administración de los recursos disponibles, con el objeto de cumplir la rehabilitación integral de las PPL.
- Persisten los inconvenientes en cuanto a las condiciones materiales de las que disponen las PPL al interior del centro, sobre todo en los aspectos de vestimenta y alimentación, derivados en especial de los escasos recursos económicos que se disponen para estos rubros.
- El régimen de actividades, especialmente en área de máxima seguridad, es extremadamente restringido, lo cual, a más de ser atentatorio a sus derechos básicos, impide el cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.
- La normativa que rige los procedimientos disciplinarios y de sanción a las PPL al interior del centro, sigue siendo desconocida para la mayoría de ellas; lo que puede derivar que en ocasiones no se cumpla estrictamente con el debido proceso al momento de imponer las mismas; o que inclusive se impongan sanciones no previstas en la normativa vigente.

Las quejas de las PPL relacionadas a malos tratos, uso de la fuerza y medidas de coerción, se centran básicamente en los procedimientos usados tanto por la Policía Nacional como por los ASP, al momento de efectuar las requisas correspondientes; además se mantienen las revisiones físicas a las personas que ingresan al centro, a pesar de contar éste con los medios tecnológicos para efectuar las mismas.

11. MEDIOS DE CONTACTO

- Edwin Benjamín Castelo, Director CRS Regional - Latacunga, (03) 3700-620.
- Ab. Ma. Cisne Ojeda, Directora MNPT, 023301112 ext. 2565, cojeda@dpe.gob.ec

Elaborado por: Equipo del MNPT

Revisado por: Dirección Nacional del MNPT

Aprobado por: Dirección General Tutelar.